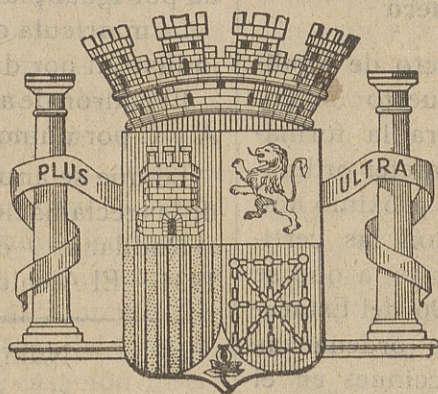


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.909

## Ataquines

Formado el padrón de vehículos automóviles existentes en el término municipal que ha de servir de base para el cobro de la Patente Nacional en el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen justas los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Ataquines, 10 de Noviembre de 1934. — El Alcalde, Deogracias Vara.

Núm. 4.865

## Castrillo de Duero

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Castrillo de Duero, 8 de Noviembre de 1934. — El Alcalde, Frutos González.

Núm. 4.919

## Cigales

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de esta localidad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1935, en sesión de fecha 1 del actual, correspondiente a la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Cigales, 10 de Noviembre de 1934. — El Alcalde, Emilio Salas.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alaejos.  
Carpio.  
Gatón de Campos.  
Montealegre.

Núm. 4.917

## Cistérniga

Habilitado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, se halla de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que sea examinado por los que lo estimen pertinente y presenten las reclamaciones que crean justas.

Cistérniga, 12 de Noviembre de 1934. — El Alcalde, Pablo Díaz.

Núm. 4.944

## Pedrosa del Rey

Don Manuel Gutiérrez Hernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 18 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro

contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de siete días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 9 de Noviembre de 1934. — Manuel Gutiérrez.

Núm. 4.945

## Pedrosa del Rey

Don Manuel de Castro Hernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista



o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 18 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de siete días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 9 de Noviembre de 1934.—Manuel de Castro.

Núm. 4.924

#### Peñafiel

Don Miguel Rico Moya, Abogado, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 3.662 pesetas con 50 céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados y que puedan causarse con imputación a las partidas que en la propuesta se mencionan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñafiel, 12 de Noviembre de 1934.—Miguel Rico.

Núm. 4.923

#### Puente Duero

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Puente Duero, 10 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Eutimio Arroyo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cubillas de Santa Marta.

Núm. 4.896

#### Quintanilla de abajo

Por el presente edicto se hace saber, que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de hoy, acordó prorrogar la vigencia de las ordenanzas de exacciones municipales por todo el año de 1935, cuyas ordenanzas, que terminaban sus efectos legales en fin del corriente mes, se hallan expuestas al público, juntamente con el proyecto de modificaciones que ha de regir como ordinario durante el expresado año de 1935, para oír reclamaciones durante ocho días hábiles, conforme determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Quintanilla de abajo, 10 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 4.903

#### Rodilana

Se hallan terminados y de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, los siguientes documentos para el año 1935:

El repartimiento de la contribución territorial, rústica, por ocho días.

Las listas cobratorias de urbana por igual plazo.

La matrícula de la contribución industrial por diez días.

El padrón de automóviles letras A y C por quince días.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones procedentes.

Rodilana, 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Núm. 4.912

#### San Pelayo

Hallándose en descubierto varios deudores en sus cuotas por repartimiento general de utilidades de este término, correspondientes a los años de 1934 y anteriores y estando declarados incursos en apremio con el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos como determina la Base 11 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita por el presente a todos los deudores, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus descubiertos en plazo de ocho días; que de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 86 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, instruyéndose por el Agente ejecutivo el procedimiento a que haya lugar.

San Pelayo, 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 4.891

#### Villalón de Campos

A fin de examinar y aprobar el presupuesto para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia del partido judicial de esta villa, se interesa de los Ayuntamientos que le constituyen nombre el representante que concurra a la sesión que ha de celebrarse con dicho objeto en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual mes y hora de las once de su mañana.

Se advierte que si llegada dicha hora no se reuniera número suficiente para adoptar acuerdo en primera convocatoria, el mismo día, y una hora después, se celebrará la sesión en segunda convocatoria con los que asistan.

El régimen para las votaciones será el que determina la Real orden de 12 de Febrero de 1925.

Villalón de Campos, 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 4.908

#### Villavicencio de los Caballeros

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el año próximo de 1935,

se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villavicencio de los Caballeros, 10 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Melero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.849

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.*—«Sentencia número ciento setenta y tres.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña María de la Concepción Pérez Menéndez, mayor de edad, casada y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el Letrado don Joaquín M.ª Alvarez Taladriz; y de la otra, como demandado, por don Ricario Moratinos Berzosa, también mayor de edad, esposo de la demandante, industrial y de igual vecindad, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, habiendo sido también parte en estos autos el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado por doña María de la Concepción Pérez Menéndez, contra su marido don Ricario Moratinos Berzosa, por las causas primera, cuarta, quinta y séptima de la Ley reguladora de esta clase de litigios, y culpable de ellas al marido; y, en su consecuencia, que debemos disolver y disolvemos el vínculo matrimonial existente entre los mismos, quedando las cinco hijas bajo la patria potestad y custodia de la mujer, sin otras obligaciones y derechos para el segundo que los que en dicha Ley se establecen, cumplidos y ejercitados en la forma que el Juez determine; pudiendo dicha señora



contraer nuevo matrimonio, y sin que el demandado pueda celebrarlo hasta que haya transcurrido un año desde la firmeza de esta sentencia.

Se concede a aquélla, desde luego, la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los que le pertenezcan, una vez disuelta la sociedad de gananciales, condenamos a dicho demandado al pago de las costas causadas y que se causen en el presente juicio y en todas sus incidencias.

Y comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y en donde radiquen las inscripciones de nacimiento.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación de la misma y por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad del demandado don Ricario Moratino Berzosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Eduardo Pérez del Río. Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Por ausencia, Licenciado Carlos Díaz.

588

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.871

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo mandado por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de este Territorio, en carta orden dimanante de los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por doña Vicenta Asensio Asensio, vecina que fué de Zaratán, por sí y en representación de sus hijas menores Asunción y Margarita Pérez Asensio, contra don Alicia Briso Montiano, sobre indemnización de daños y perjuicios, por muerte del esposo de aquélla, se requiere por el presente edicto a la referida doña Vicenta Asensio Asensio,

cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, y bajo apercibimiento de apremio, haga efectiva las cantidades siguientes: dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado; cuatrocientas veintisiete pesetas con cuarenta y un céntimos a que ascienden las costas a la misma impuestas por el Excmo. Tribunal Supremo, Secretaría de don César del Campo, en el recurso de casación interpuesto por dicha deudora, contra la sentencia que dictó la supradicha Sala de lo civil, y cincuenta pesetas más calculadas por ahora, y sin perjuicio, para costas posteriores.

Dado en Valladolid, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 4.876

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y detención de Jesús Blanco Expósito, de 50 años de edad, hospiciano, vecino últimamente de León, casado, ambulante, de estatura regular, ojos negros, pelo canoso, nariz regular, moreno y afeitado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad, en calidad de preso provisional y rebelde, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario 63 del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Nava del Rey, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 4.927

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Juan Herrera Reyes, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio a virtud de ejecución de sentencia del Jurado Mixto del trabajo rural de Valladolid, dictada en reclamación de salarios promovida por don Engracio Pérez Castañeda y otros, y cuyos autos se siguen en este Juzgado con el nú-

mero ochenta y seis de orden, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes, embargados a las personas que también se dirá:

Don Eugenio Domínguez, cinco fanegas de trigo.

Don Diodoro Aníbarro, seis fanegas de trigo.

Don Cecilio Azcona, seis fanegas de trigo.

Don Pablo Quintana, cinco fanegas de trigo.

Don Lauro Medina, cinco fanegas de trigo.

Don Marciano Rodríguez, cinco fanegas de trigo.

Don Deogracias Ramos, cinco fanegas de trigo.

Don Bernardino Azcona, cinco fanegas de trigo.

Don Adriano Azcona, cinco fanegas de trigo.

Don Amando Quintana, cinco fanegas de trigo.

Don Alfio Quintana, cinco fanegas de trigo.

Don Gregorio Ortiz, cinco fanegas de trigo.

Don Paulino Vielba, cinco fanegas de trigo.

Don Tomás García, cinco fanegas de trigo.

Las personas que se interesen en la adquisición de citados bienes se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de las once y cuarto, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que el precio por que salen a subasta es el de tasa, o sea veintiún pesetas sesenta y dos céntimos la fanega; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Herrera.—El Secretario, José F. Díaz.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.654

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia a Agen-

tes de la Autoridad, contra Félix Vallejo de la Rosa, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Vallejo de la Rosa, como autor de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de veinticinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y una vez firme la presente sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad, de conformidad a lo dispuesto en la circular del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de fecha siete de Marzo próximo pasado.

Y para la notificación de esta sentencia al Félix Vallejo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.656

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Antonio Lancione, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Lancione, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado,



y, además, al pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Antonio Lancione, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta providia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad, de conformidad a lo dispuesto en la circular del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, de fecha siete de Marzo próximo pasado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.815

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por coacción y otras faltas, contra Francisco Pachón Gutiérrez y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Pachón Gutiérrez y Luciano Mier Palomo, como autores de una falta de coacción a Gregorio Martín, a la pena de ciento veinticinco pesetas de multa a cada uno; como autor dicho Francisco de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, y como autor el Luciano Mier, de una falta de malos tratos a la pena de cincuenta pesetas de multa, cuyas multas satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales; y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.875

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado a instancia de don Andrés Asensio Fernández, contra doña Bonifacia Gil Casado, vecina de Olmedo, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Encabezamiento.**—«En la villa de Palazuelo de Vedija, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno; se constituyó en audiencia pública el señor don Tiburcio Martín Martín, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por don Andrés Asensio Fernández, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra doña Bonifacia Gil Casado, también mayor de edad y residente en Olmedo, por reclamación de setenta y cinco pesetas, importe de un cerdo que el primero vendió a la segunda, al fiado, en 25 de Junio de 1930.

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos 729 y 730 de la ley de Enjuiciamiento civil; los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde a la demandada doña Bonifacia Gil Casado, vecina de Olmedo, debo condenarla y condeno a que pague al demandado don Andrés Asensio Fernández, de estos vecinos, la cantidad de setenta y cinco pesetas que reclama y justifica, y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estra-

dos de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciar, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio Martín.»

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, por segunda vez, en Palazuelo de Vedija, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Félix González de los Ríos.—Visto bueno: El Juez municipal, Dionisio Domínguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.870

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Subasta libre de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación contra don Modesto León Martínez, vecino de esta capital, por débitos a la Hacienda de 2.327'73 pesetas por industrial de los presupuestos 1932, 1933 y 1934, ha sido decretada la venta en subasta libre de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

#### Efectos que se subastan

Una máquina marca «Tupi», valorada en 500 pesetas.

Una sierra de ochenta centímetros, en 1.000 pesetas.

Una máquina de labrar madera, en 500 pesetas.

Un motor de 9 HP., en 333'33 pesetas.

Total: 2.333'33 pesetas.

La subasta libre se verificará en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, designadas para estos actos, desde las diez de la mañana a las seis de la tarde, durante los tres días hábiles siguientes al cuarto de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella será preciso que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la valo-

ración de aquellos bienes que intenten subastar, y serán preferidas las proposiciones de aquellos licitadores que intenten adquirir el total de los bienes por los precios señalados; advirtiéndose que dichas proposiciones serán ultimadas a las seis en punto del último de los días señalados.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1934.—León Alonso.

Núm. 4.872

#### REQUISITORIA

Valseca Rodríguez, Víctor; mayor de edad, en la actualidad Secretario del Sindicato Nacional Ferroviario, en Madrid, domiciliado anteriormente en Valladolid, cuyo domicilio, señas y demás datos se ignoran, procesado en causa número 216 del corriente año, por el delito de tenencia ilícita de explosivos; comparecerá en el término de siete días ante este Juzgado, sito en el Cuartel de la República, de esta Capital, y ante el Juez permanente de causas, Comandante de Infantería, don Ricardo Fajardo Aliende, a los fines de Justicia, teniendo presente que, si pasado dicho plazo no verificara su presentación será declarado rebelde.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.876

#### REQUISITORIA

López Fernández, Juan; hijo de padres desconocidos, natural de Rivela, Ayuntamiento de Coces, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Peñafiel (Valladolid), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al octavo grupo divisionario de Intendencia, para asistir a maniobras; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor don Ignacio Olavide Torres, Capitán de Infantería, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.ª División en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 8 de Noviembre de 1934.—El Juez instructor, Ignacio Olavide.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial